



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

6 de octubre de 2009

**INSTITUCIONES BANCARIAS,  
SOCIEDADES FINANCIERAS Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS y  
SECRETARÍA DE FINANZAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.064/2009**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1566/06-10-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.1566/06-10-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de formular el plan de constitución del pasivo laboral a que se refiere el Artículo 181 de la Ley del Sistema Financiero, la Comisión mediante Resolución 1378/08-09-2009 aprobó los **“Lineamientos a ser Observados por las Instituciones del Sistema Financiero en la Elaboración del Plan de Constitución del Pasivo Laboral”**.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 de la citada Resolución, establece que para la constitución del pasivo laboral, las instituciones financieras crearán una reserva anual incremental no inferior al cinco por ciento (5%) la cual deberá constituirse proporcionalmente a partir del 31 de diciembre de 2009; sin embargo, algunas instituciones financieras prevén que la constitución de dicha reserva afectará sus resultados financieros del ejercicio 2009, por lo que han expresado interés para extender el plazo para la constitución del porcentaje indicado.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 181 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1), 2), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, en la Resolución 1378/08-09-2009; en sesión del 6 de octubre de 2009;

**RESUELVE:**

# *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

Circular CNBS 064/2009  
Pág.No.2

1. Ampliar el plazo a las instituciones financieras hasta el 31 de enero de 2010, para que constituyan el cinco por ciento (5%) de reserva anual incremental del Pasivo Laboral Total (PLT), que corresponde constituir al período por finalizar al 31 de diciembre de 2009.
2. La ampliación antes indicada, no modifica el numeral 2 de la Resolución 1378/08-09-2009, en lo referente a la constitución de la reserva anual incremental del PLT, que corresponde a los años subsiguientes.
3. Para efectos de validar por parte de esta Comisión el cálculo de la estimación del PLT, las instituciones del sistema financiero deberán remitir en forma magnética a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, los archivos que sustenten dicho cálculo, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente Resolución.
4. Ratificar el resto del contenido de la Resolución 1378/08-09-2009.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Bancarias, Sociedades Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; al Banco Central de Honduras y la Secretaría de Finanzas, para los efectos legales correspondientes.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

/pyz